



## Resolución Directoral Regional

Huancavelica 28 AGO. 2020

**VISTO:** el Informe N° 206-2020/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA-DESA; SisGeDo N° 1589386, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 38° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, dispone que los establecimientos de salud y servicios quedan sujetos a la evaluación y control periódico y a las auditorias que dispone la autoridad de salud de nivel nacional;

Que, el artículo 123° de la citada ley, establece que el Ministerio de Salud es la autoridad a nivel nacional que tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, mediante escrito de fecha 05 de junio del 2020, el señor Américo Mitma Huamán, en su calidad de Presidente de la Comunidad Campesina de Santa Ana, solicita a la Dirección Regional de Salud Huancavelica, la certificación de habilitación de cementerios para el campo santo "Héroes de la Humanidad" de la Comunidad Campesina de Santa Ana- Huancavelica sito en el lugar denominado Ayamachay pampa sector Ninabamba;

Que, el Reglamento de la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-SA, establece en su artículo 3° que los cementerios para su habilitación, construcción y funcionamiento requieren a) certificado de habilitación otorgado por el Ministerio de Salud a través de la sub regiones de salud (actualmente DIRESAS), b) licencia de construcción otorgada por la municipalidad correspondiente y c) autorización sanitaria, otorgada por la autoridad de salud; asimismo en su artículo 4° señala que la solicitud para la obtención del certificado de habilitación deberá consignar información documentada (...);

Que, la ley 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y el Decreto Supremo N° 019-2009-MINSA, establece que todas las personas naturales o jurídicas, de derecho publico o privado, nacional o extranjera que pretenda desarrollar un proyecto de inversión en el Perú que sea susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo debe generar una certificación ambiental ante la autoridad competente, no se podrá iniciar la ejecución de los proyectos ni las actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional sectorial regional o local podrá aprobarlas, autorizarla, permitir las, concederlas o habilitarlas si previamente no cuentan con la certificación ambiental";

Que, el reglamento de la Ley N° 26298 Ley de Cementerios y Servicios Funerarios (D.S. N°03-94-SA), establece en su artículo 5° "Recibida la solicitud de salud deberá proceder, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes, a verificar la seriedad, viabilidad y demás condiciones técnico- sanitarias del proyecto presentado, pudiendo exigir se corrija o aclare lo que se considere insuficiente en la información y/o documentación consignada. Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad de salud deberá resolver. De existir objeciones ponerlas en conocimiento del representante del promotor, quien dispondrá de diez (10) días para efectuar los correspondientes descargos. Efectuados los descargos o vencido el plazo sin que estos hayan sido realizados, la autoridad de salud emitirá resolución aprobando o denegando en el plazo de diez (10) días";

Que, bajo este contexto Informe Técnico N° 054-20207GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DESA-DEPA/PVSJUyC, de fecha 22 de julio la coordinadora del programa de vigilancia Sanitaria



de Cementerios DEPA-DESA-DIRESA, señala, que se le ha otorgado al representante ante la autoridad de salud de la Comunidad Campesina Santa Ana, distrito provincia y región de Huancavelica, señor Américo Mitma Huamán, diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la carta N° 191-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, de fecha 12 de junio del 2020, mediante el cual la Dirección Regional de Salud solicita al representante de la Comunidad Campesina de Santa Ana, la subsanación de observaciones planteadas en los cuadros N° 2 y 3 del referido documento; adicionalmente el representante de referida comunidad campesina solicita la ampliación de plazo para la subsanación de observaciones por espacio de cinco (05) días hábiles, las mismas que fueron vencidas sin haber recibido documento alguno que acredite la subsanación de las observaciones planteadas por lo que procede a remitir el acto resolutivo correspondiente denegando la certificación de habilitación de cementerio a la comunidad campesina de Santa Ana distrito provincia y región de Huancavelica, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios; por lo que estando a lo señalado es pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867 - Desconcentración Administrativa; y Resolución Gerencial General Regional N° 246-2020-GOB.REG-HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DENEGAR** la Certificación de Habilidad de Cementerio a la Comunidad Campesina de Santa Ana del Distrito, Provincia y Región de Huancavelica, conforme a lo dispuesto en el Artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-SA; y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de presente resolución.

**Artículo 2°.-** Notifíquese a los interesados y a las instancias administrativas competentes, para su implementación, cumplimiento y fines consiguientes, con las formalidades de Ley.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,**



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCavelica  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCavelica  
  
M. C. Juan Gómez Limaco  
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA  
C. M. P. N° 032924

JGL/GOM/fsmf.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:  
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON  
ARCHIVO ORIGINAL  
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES  
INTERESADOS.-